



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-101788149- -APN-DGDMA#MPYT - TABACO SALTA

VISTO el Expediente N° EX-2019-101788149- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual la Cámara del Tabaco de Salta – Anexo Fondo Especial de Tabaco de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", Subcomponente: "Asistencia al Mejoramiento de la Calidad de Tabaco, en los Centros Comunitarios de Estufados Durante la Campaña 2019/2020" correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: "Asistencia al Mejoramiento de la Calidad de Tabaco, en los Centros Comunitarios de Estufados Durante la Campaña 2019/2020" integrante del Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, se financiará a los Centros Comunitarios de Estufado para costear los gastos necesarios para llevar a cabo el plan de mantenimiento de las estufas comunitarias de la Provincia de SALTA, indispensables para el mejor funcionamiento de los centros durante y después de cada campaña.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado

Subcomponente, cuyo Organismo Ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que desde el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT) se manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la Cámara del Tabaco de Salta – Anexo Fondo Especial de Tabaco de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, destinada al financiamiento del Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", Subcomponente: "Asistencia al Mejoramiento de la Calidad de Tabaco, en los Centros Comunitarios de Estufados Durante la Campaña 2019/2020", por un monto total de hasta PESOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$17.343.261,51).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución se aplicará a compensar los gastos en los Centros Comunitarios de Estufados que son necesarios para realizar el secado y curado del tabaco en los mismos.

ARTÍCULO 3°.- El Organismo Responsable será la SECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del Gobierno de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 4°.- El Organismo Ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta, y el Organismo Administrador será el Fideicomiso Centro Comunitario de Estufado de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: "Cronograma de

Actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que registrado con el N° IF-2020-26973273-APN-SSA#MAGYP forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el Organismo Responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 6°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida se distribuirá del siguiente modo: la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.971.969,76) para la actividad “Elementos para la Conservación de Estufas”; la suma de hasta PESOS OCHO MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$8.027.840,45) para la actividad “Personal Técnico - Administrativo”; la suma de hasta PESOS CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$106.867,20) para la actividad “Servicios de Terceros”; el monto de hasta PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL (\$540.000,00) para la actividad “Viáticos”; el monto de hasta PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$63.410,74) para la actividad “Indumentaria (E.P.P.)”; la suma de hasta PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON SEIS CENTAVOS (\$164.521,06) para la actividad “Créditos y Débitos 1,2%”; y el monto de hasta PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$3.468.652,30) para la actividad “Mayores Costos 25%”.

ARTÍCULO 7°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.971.969,76) correspondientes a la actividad “Elementos para Conservación de Estufas” detallada en el Artículo 6° de la presente medida, estará condicionada hasta que el Organismo Ejecutor envíe a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la presentación de el o los correspondientes cotejos de precio correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- La transferencia del monto de hasta PESOS CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$106.867,20) correspondientes a la actividad “Servicios de Terceros” detallada en el Artículo 6° de la presente medida, estará condicionada hasta que el Organismo Ejecutor envíe a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la presentación de los contratos correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$3.468.652,30) correspondientes a la actividad “Mayores Costos 25%” detallada en el Artículo 6° de la presente medida, estará condicionada hasta que el Organismo Ejecutor envíe a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la documentación que justifique tal incremento.

ARTÍCULO 10.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 45312437/47 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N°3.070 de la Provincia de SALTA de la ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO para recibir los recursos del FONDO

ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 11.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida será ejecutada desde la Cuenta Corriente del BANCO MACRO, N° 3-100-0940100898-3, cuyo titular es el Fideicomiso Centro Comunitario de Estufado.

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente medida, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del avance de la presentación de la información que remita el Organismo Ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 7°, 8° y 9° de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- El monto que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos, el Organismo Ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.